



**Dirección General Adjunta de Banca de Inversión
Subdirección de Gestión
Obligaciones de Transparencia Art. 77, Fracc. VIII de la
LGTAIIP
Fecha de clasificación: 9 de noviembre el año 2020**

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

VERSIÓN PÚBLICA DE DOCUMENTO

“Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y Francisco Javier Cárdenas Rioseco, de fecha 27 de marzo de 2020”.

TIPO DE INFORMACIÓN: Confidencial.

TIPO DE CLASIFICACIÓN: Parcial (Versión Pública) del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y Francisco Javier Cárdenas Rioseco, de fecha 27 de marzo de 2020.

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: Documento que consta **10 fojas útiles.**

INFORMACIÓN CLASIFICADA: Se testa **parcialmente** información del documento antes referido, por contener información relativo al número identificador de la Credencial para Votar, el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro de Población, domicilio particular y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE), nombre del banco, rúbrica y firma autógrafa, concerniente a una persona física, de conformidad con el siguiente cuadro:

Número de página	Secciones a testar	Motivos de clasificación
3	3 líneas	Contiene el número identificador de la Credencial para votar con fotografía, el Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única de Registro de Población, todos concernientes a una persona física.
5	1 línea	Contiene la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del Banco, concerniente a una persona física.
9	2 líneas	Contiene el domicilio particular concerniente a una persona física.
1-9	9 líneas	Contiene la rúbrica autógrafa, concerniente a una persona física.
10	1 línea	Contiene la firma autógrafa, concerniente a una persona física.

Prueba de Daño: Al ser información vinculada con datos particulares, los mismos, por mandato legal, no pueden ser objeto de publicidad, el revelar la información confidencial con datos personales, podría comprometer el derecho a la protección de datos personales, ya que al revelarse la misma sin la autorización expresa de su titular para hacerla pública.

1





FUNDAMENTO LEGAL: La información confidencial referida, tiene su fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como, la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el Trigésimo Octavo fracción I, de los *Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información*, así como para la elaboración de versiones públicas, así como el Criterio 10/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que al efecto se transcribe:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública”.

PERIODO DE RESERVA: Sin sujeción a temporalidad.

Nombre del área que clasifica:	Subdirección de Gestión
Nombre y firma del Titular del área:	
	Javier Martínez Garza Subdirector de Gestión
Nombre y firma de quien clasifica:	
	Javier Martínez Garza Subdirector de Gestión
Fecha y número de acta de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	9 de noviembre del año 2020, 7ª Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia

Esta hoja de firmas corresponde a la **leyenda de clasificación de la versión pública** del Contrato de Prestación de servicios Profesionales celebrado por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito en su carácter de Institución Fiduciaria, en el Fideicomiso público número 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura y Francisco Javier Cárdenas Rioseco, de fecha 27 de marzo de 2020, en **cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia** en términos del artículo 77, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO "FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA", EN LO SUCESIVO EL "CONTRATANTE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SERGIO FORTE GÓMEZ, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO Y, POR OTRA PARTE, FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RÍOSECO, EN LO SUCESIVO EL "PROFESIONISTA", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", en lo sucesivo el "FONDO", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestados correspondientes; reformado mediante decreto publicado en el DOF el 8 de octubre de 2018.
- II. En el artículo Segundo, inciso a) del Decreto a que se refiere el numeral anterior, se ordenó al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de transformarlo en el Fondo Nacional de infraestructura.
- III. Con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato Constitutivo del FARAC, en lo sucesivo el "CONTRATO DE FIDEICOMISO", mediante el cual se transformó a dicho Fideicomiso en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en los presentes Antecedentes.
- IV. El numeral 39.3. de las REGLAS DE OPERACIÓN del FONDO, establece que el Subcomité de Evaluación y Financiamiento estará integrado, entre otros, por tres miembros independientes del sector privado, especialistas en Proyectos de Infraestructura con amplia trayectoria y prestigio en el sector correspondiente: (i) dos provenientes de instituciones de educación superior, y (ii) uno proveniente de asociaciones civiles, con voz y voto.
- V. En la Segunda Sesión Ordinaria de 2019 del Comité Técnico del FONDO, celebrada el 3 de junio de 2019, dicho Órgano Colegiado mediante Acuerdo CT/2ºORD/3-JUNIO-2019/V, autorizó la designación de los Miembros Independientes del SEF y la celebración del contrato de prestación de servicios respectivo, en los términos siguientes:

"CT/2ºORD/3-JUNIO-2019/V

"Con fundamento en los cláusulas Cuarto, inciso d) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.8.4., 37.8.5., 37.8.6. y 39.3. de las Reglas de Operación, el Comité Técnico autoriza: (i) la designación del Matemático Francisco Javier Cárdenas Ríosco y del Dr. Juan Carlos Belausteguigoitia Rius, como Miembros Independientes del Subcomité de Evaluación y Financiamiento del Fideicomiso, cuyos emolumentos se autorizaron mediante Acuerdos CT/2AORD/5-AGOSTO-2008/VIII.1 y CT/1ºORD/8-ABRIL-2019/VIII, y (ii) la celebración del contrato de prestación de servicios con cada uno de los referidos Miembros Independientes.

Lo anterior, en el entendido de que la designación de ambos Miembros Independientes estará supeditada hasta en tanto el Comité Técnico del Fideicomiso los remueva y





designe a nuevos Miembros Independientes del Subcomité de Evaluación y Financiamiento.

Para efectos de la celebración de los contratos correspondientes, se observará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

- VI. En la Cuarta Sesión Ordinaria de 2019 del Comité Técnico del FONDO, celebrada el 2 de diciembre de 2019, dicho Órgano Colegiado mediante Acuerdo CT/4*ORD/2-DICIEMBRE-2019/IV, autorizó el pago a los Consejeros Independientes en los términos, siguientes:

*"CT/4*ORD/2-DICIEMBRE-2019/IV*

"Con fundamento en lo dispuesto en las cláusulas Cuarta, inciso d) y Novena, inciso f) del Contrato de Fideicomiso, así como en los numerales 37.B.4., y 39.3. de las Reglas de Operación, se autoriza el pago a los consejeros independientes que conformen el Subcomité de Evaluación y Financiamiento, que reciban cada uno de ellos, por concepto de remuneración por el desempeño de las funciones correspondientes al ejercicio 2020 (dos mil veinte), por cada sesión a la que sean convocados y asistan, la cantidad correspondiente a \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.) incluyendo los impuestos correspondientes. La institución fiduciaria deberá realizar los actos jurídicos necesarios para documentar las contrataciones que correspondan en los términos jurídicos aplicables."

- VII. Mediante escrito de fecha 28 de enero de 2020, el Subdirector de Gestión adscrito a la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión, Ing. Javier Martínez Garza, exceptuó al Matemático Francisco Javier Cárdenas Riosoco, de presentar la Garantía de Cumplimiento establecida en la Cláusula Décimo Sexta del presente contrato, con fundamento en el numeral 5.3.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, y Servicios del FONADIN.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL CONTRATANTE, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida, que opera como Banca de Desarrollo, en su carácter de Institución Fiduciaria en el FONDO y se rige por la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás disposiciones legales aplicables.
- b) El FONDO cuenta con recursos suficientes para cubrir las obligaciones de pago derivadas del presente Contrato, en términos del oficio DGA7DFF/154000/003/2020 del 14 de enero de 2020 emitido por la Gerencia de Estrategias de Inversión y Perfil de Deuda.
- c) En términos de lo estipulado en la Cláusula Cuarta, inciso d) del CONTRATO DE FIDEICOMISO, el Fiduciario lleva a cabo las contrataciones que se requieran para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria, de conformidad con lo establecido en la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública y servicios relacionados con ésta, y demás disposiciones aplicables. Derivado de lo anterior, con fundamento en el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ("LAASSP"), se llevó a cabo el procedimiento de Adjudicación Directa del presente Contrato, otorgándose en favor de Francisco Javier Cárdenas Riosoco.
- d) Es su voluntad la celebración del presente Contrato a efecto de dar cumplimiento a los Acuerdos señalados en los Antecedentes V y VI.
- e) Su Delegado Fiduciario, Sergio Forte Gómez, Director General Adjunto de Banca de Inversión, cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Contrato, lo cual acredita





con la Escritura Pública número 45,783 de fecha 20 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, cuyo Primer Testimonio quedó inscrito el 09 de julio de 2019 en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, con Folio Mercantil Número 80259". Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROFESIONISTA, POR SU PROPIO DERECHO, QUE:

- a) Es una persona física de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus deberes civiles y se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] documento que en copia fotostática se acompaña para formar parte del presente Contrato como Anexo 1.
- b) Cuenta con experiencia en materia de asociaciones público-privadas y tiene amplia trayectoria y prestigio en los sectores energético, ambiental y bancario, que lo acreditan como especialista en Proyectos de infraestructura.
- c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, según lo acredita con la inscripción correspondiente, y con Clave Única de Registro de Población (CURP) [REDACTED], documentos que en copia fotostática forman parte del presente Contrato como Anexo 2.
- d) Tiene capacidad jurídica para celebrar este Contrato y reúne la experiencia, condiciones técnicas y económicas, así como los recursos materiales suficientes para obligarse en la prestación de los servicios profesionales independientes objeto del mismo y conoce amplia y detalladamente los requerimientos de los servicios solicitados por el CONTRATANTE.
- e) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que, como persona física, no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- f) En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales, lo cual acredita mediante el documento expedido por el Servicio de Administración Tributaria, que contiene opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, en sentido positivo y vigente, conforme al procedimiento establecido en la Regla 2.1.39 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, documento que forma parte del presente Contrato como Anexo 3.
- g) En relación con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en dicho precepto legal, en relación con lo dispuesto en los Acuerdos ACDO.SAL/HCT.101214/28LP.DIR y ACDO.SAL/HCT.250315/62.P.D.J., publicados en el DOF el 27 de febrero y el 3 de abril de 2015, respectivamente, en virtud de que no se encuentra registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social como Patrón, ni cuenta con trabajadores vigentes a esta fecha, registrados ante dicho instituto, documento que forma parte del presente Contrato como Anexo 4.
- h) En relación con lo establecido por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, respecto al cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y enteros de descuentos, manifiesta que no se encuentra dentro de los supuestos previstos en dicho precepto legal, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo por el que se emiten las "Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el DOF el 28 de junio de 2017, en virtud de que no se encuentra registrado ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores como Patrón, ni cuenta con





trabajadores vigentes a esta fecha, registrados ante dicho Instituto, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 4**.

- i) Para los efectos fiscales del presente Contrato, mediante escrito de fecha 28 de enero de 2020, hace del conocimiento del **CONTRATANTE** que adoptará el régimen de asimilados a salarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (**ISR**), documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 5**. Lo anterior, con el propósito de que el **CONTRATANTE** lleve a cabo las retenciones y enteros de contribuciones fiscales correspondientes a cada pago y entregue al **PROFESIONISTA** el Comprobante Fiscal Digital por Internet (**CFDI**) de dichas retenciones y enteros.
- ii) Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene litigio pendiente por juicios que hubiere instaurado en contra del **CONTRATANTE**, o que éste hubiere iniciado en contra suya y que no se encuentra en situación de atraso o incumplimiento respecto de ningún contrato celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura", ni existe resolución administrativa firme o de tribunales o árbitros que hayan considerado atraso o incumplimiento de las obligaciones a su cargo, documento que forma parte del presente Contrato como **Anexo 6**.

III. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, QUE:

ÚNICA.- Previamente a la celebración de este Contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para suscribirlo, cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que a la fecha de celebración del presente instrumento legal no han terminado, no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna. Asimismo, reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato. Asimismo, se reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las conformidades

Expuesto lo anterior, las **PARTES** otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El **CONTRATANTE** encomienda al **PROFESIONISTA** los servicios profesionales independientes enlistados en la presente Cláusula, en lo sucesivo, los **SERVICIOS**, para que los preste en su calidad de Especialista en Proyectos de Infraestructura, en los asuntos que se presenten al Subcomité de Evaluación y Financiamiento (**SEF**):

1. Asistir a las Sesiones del **SEF** con el carácter de miembro independiente del sector privado, con voz y con derecho a voto respecto de cada uno de los asuntos que se sometan a la consideración de dicho Órgano Colegiado, en términos de lo que establecen los numerales 39.3. y 48.1. de las **REGLAS DE OPERACIÓN** y de conformidad con lo autorizado mediante el **ACUERDO**.
2. Analizar los esquemas y aspectos técnicos, financieros y demás aplicables a los Proyectos de Infraestructura previstos en el Orden del Día correspondiente a cada Sesión del **SEF**, así como la información relacionada en las fichas técnicas que integran las carpetas correspondientes a cada Sesión, en el marco de la legislación y normativa aplicable, así como en lo establecido en el **CONTRATO DE FIDEICOMISO** y las **REGLAS DE OPERACIÓN** y, en ejercicio de voz en el **SEF**, emitir las opiniones y elementos de juicio que como especialista en Proyectos de Infraestructura requiera cada uno de los asuntos.
3. Una vez desahogado cada asunto en la Sesión correspondiente y valorada la información proporcionada, emitir su voto, en su calidad de miembro independiente del sector privado, para la toma de decisiones del **SEF**.





- Realizar las demás actividades que, en su carácter de miembro independiente del sector privado, deriven de lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN y demás normativa aplicable.
- Dedicar el tiempo necesario para atender satisfactoriamente las actividades señaladas en la presente Cláusula.
- Suscribir la lista de asistencia de cada una de las Sesiones del SEF a las que sea convocado y asista.

SEGUNDA.- MONTO DE LOS SERVICIOS.- El monto total de los SERVICIOS objeto de este Contrato es por un monto máximo de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo los impuestos correspondientes, y un monto mínimo de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), incluyendo los impuestos correspondientes, en términos de lo estipulado en la Cláusula Tercera de este Contrato.

Las PARTES convienen que el precio unitario por cada Sesión del SEF en la que el PROFESIONISTA sea convocado por el FONDO y asista, será la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), con impuestos incluidos. Lo anterior, en el entendido de que los impuestos correspondientes serán enterados de acuerdo a la legislación fiscal vigente, por lo que las PARTES convienen expresamente en que cada una soportará el pago de los impuestos que le correspondan, con motivo de la celebración del presente Contrato.

Asimismo, manifiestan las PARTES, de común acuerdo que el monto por la prestación de los SERVICIOS será fijo y en moneda nacional, por lo que bajo ninguna circunstancia el importe de los servicios pactados podrá aumentar durante la vigencia del presente Contrato.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5) de la LAASSP, el CONTRATANTE realizará los pagos que resulten procedentes al PROFESIONISTA, de forma posterior a la celebración de la sesión correspondiente, y en un plazo que no podrá exceder de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de celebración de la Sesión del SEF.

Las PARTES acuerdan que para efectos de procedencia de los pagos a que se refiere el párrafo anterior, será necesaria la verificación de la asistencia a la Sesión del SEF del FONDO, mediante la suscripción de la lista de asistencia elaborada por el Secretariado de Actas del SEF, por lo que el CONTRATANTE no cubrirá pago alguno respecto del servicio prestado por el PROFESIONISTA que no cumpla con dicho requisito.

En cumplimiento a las disposiciones fiscales en vigor, el CONTRATANTE asumirá a salarios los honorarios establecidos en la Cláusula Segunda de este instrumento y retendrá al PROFESIONISTA, en cada uno de los pagos, el 35% (treinta y cinco por ciento) por concepto del Impuesto Sobre la Renta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 5º (Quinto) del artículo 96 y demás aplicables de la LISR, para su posterior entero al Servicio de Administración Tributaria.

El pago será cubierto por el CONTRATANTE en el domicilio del mismo, señalado en la Cláusula Décima Novena de este Contrato o bien a través de transferencia electrónica a la cuenta CLABE (Clave Bancaria Estandarizada) número [REDACTED] abierta en el Banco [REDACTED]. Para el caso de que el PROFESIONISTA cambie el número de cuenta bancaria, lo hará del conocimiento por escrito al CONTRATANTE, para que los próximos pagos sean efectuados a dicha cuenta.

Dentro del trámite para la procedencia de los pagos a que se refiere la presente Cláusula, se deberá realizar el cálculo y determinación de las penas convencionales en su caso, por lo que no se podrá suspender dicho trámite o ampliar el plazo para el pago por tal motivo. Lo anterior, sin perjuicio de que el CONTRATANTE proceda al cobro de las penas convencionales previo al pago correspondiente.

En caso de incumplimiento en el pago referido en la presente Cláusula, el CONTRATANTE acepta y reconoce que, a solicitud del PROFESIONISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales, desde que se





vinció el plazo pactado hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **PROFESIONISTA**, en la forma y términos prescritos por el segundo párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el **PROFESIONISTA**, éste deberá reintegrar al **CONTRATANTE** las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **CONTRATANTE**, en la forma y términos prescritos por el tercer párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**.

Una vez cumplidas la totalidad de las obligaciones del **PROFESIONISTA** a entera satisfacción del **CONTRATANTE**, éste deberá proceder inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de rescisión del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** deberá reintegrar los anticipos y en su caso los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 51 de la **LAASSP**, para lo cual, los intereses se calcularán sobre el pago efectuado y se computarán por días naturales, desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que las cantidades que correspondan se pongan efectivamente a disposición del **CONTRATANTE**.

CUARTA.- DERECHOS PATRIMONIALES y CONFIDENCIALIDAD.- Las **PARTES** convienen que los derechos patrimoniales de los autores de los productos derivados de este Contrato de Prestación de Servicios quedarán bajo la titularidad exclusiva del **CONTRATANTE**, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor (Ley), reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales que tenga el autor sobre la esesoria, en términos de dicha Ley y su Reglamento.

Asimismo, el **PROFESIONISTA**, se obliga a guardar absoluta confidencialidad de toda aquella información marcada como confidencial, que será aquella que, de conformidad con la legislación aplicable, deba considerarse como reservada, privilegiada y/o confidencial y que sea propiedad del **CONTRATANTE**; incluyendo sin limitar, aquella relacionada con sus clientes, proveedores y/o empleados, o bien que pueda considerarse propiedad intelectual en términos de la legislación aplicable.

El **PROFESIONISTA** acepta y reconoce la facultad del **CONTRATANTE** de solicitarle, en cualquier momento, la devolución o destrucción de todos los datos e información descrita, y las copias que de ella existan, así como todos los medios de soporte en que se encuentre contenida.

El **PROFESIONISTA** se obliga a instruir a cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y a la información de que se trata, respecto del contenido y alcances de la obligación de guardar secrecía y confidencialidad, en los términos y respecto de la información y documentación referenciada en la presente Cláusula.

En caso de cualquier incumplimiento a los términos de la presente Cláusula, además de aplicarse la rescisión del presente Contrato conforme a las disposiciones de la Cláusula Décima Quinta, el **PROFESIONISTA** deberá sacar en paz y a salvo al **CONTRATANTE** de cualquier acción o procedimiento que se inicie en su contra, debiendo además reembolsarle los gastos y costas que en su caso se generen por la atención de dichas acciones o procedimientos; sin perjuicio del ejercicio por parte del **CONTRATANTE** de las demás acciones legales que resulten procedentes, por la revelación de secretos en términos de lo dispuesto en el Código Penal para el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), Código Penal Federal y demás ordenamientos legales vigentes y aplicables, así como las acciones que por daños y perjuicios pudieran derivar por las violaciones al secreto bancario, industrial, fiduciario, postal, etc., contempladas en las diversas leyes de la materia.

QUINTA.- VIGENCIA.- Los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato se llevarán a cabo por el **PROFESIONISTA**, por un periodo comprendido del 27 de marzo de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020.





SEXTA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.- Para la prestación de los **SERVICIOS** descritos en la Cláusula Primera del presente Contrato, el **PROFESIONISTA** asistirá a las Sesiones del **SEF** a las que sea convocado, en el domicilio que al efecto sea determinado de tiempo en tiempo para tal fin.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- El **PROFESIONISTA** acepta y reconoce que el **CONTRATANTE** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, cuando concurran razones de Interés general o cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir del servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado o al **CONTRATANTE**, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al presente Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos el **CONTRATANTE** reembolsará al **PROFESIONISTA** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este Contrato.

Cualquiera de los casos señalados en el párrafo anterior, deberá ser notificado por escrito por el **CONTRATANTE**, con cuando menos 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que se estime necesario llevar a cabo la terminación anticipada, indicando las razones para ello, a fin de que el **PROFESIONISTA**, dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de que reciba la notificación de terminación anticipada emitida por el **CONTRATANTE**, manifieste lo que a su derecho convenga.

OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- El **PROFESIONISTA** acepta y reconoce que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53, de la LAASSP y 96 de su Reglamento, el **CONTRATANTE** aplicará una pena convencional del 1% (uno por ciento) del monto de los **SERVICIOS** no prestados en su oportunidad, cuando por causas imputables al **PROFESIONISTA**, sea convocado a las Sesiones del **SEF**, confirme su asistencia y no asista.

Lo anterior, en el entendido de que el monto máximo de las penas convencionales durante la vigencia de este instrumento no excederá del 20% (veinte por ciento) del monto máximo de los **SERVICIOS** objeto de este Contrato, estipulado en la Cláusula Segunda.

NOVENA.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A INSTANCIAS FISCALIZADORAS.- El **PROFESIONISTA**, acepta que en caso de que la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, así como la Auditoría Superior de la Federación, le requieran información y/o documentación con motivo de auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, relacionadas con el presente Contrato, esta será entregada sin demora, previo acuse de recibo y comunicarlo al **CONTRATANTE**, por escrito.

DÉCIMA.- PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.- El **PROFESIONISTA** manifiesta bajo protesta de decir verdad, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dinero y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos que se reciban como contraprestación de este Contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, el **PROFESIONISTA** autoriza expresamente al **CONTRATANTE** para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **CONTRATANTE** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. El **PROFESIONISTA** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que cualquier persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiere estar a él vinculada y los recursos de ésta, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas.

DÉCIMA PRIMERA.- ANTICORRUPCIÓN. El **PROFESIONISTA** acuerda que durante la vigencia del presente Contrato no ofrecerá, prometerá o dará por sí o por interpósita persona, dinero, objetos de valor o cualquier otra dádiva, a servidor público alguno, que puedan constituir un acto ilícito o incumplimiento sustancial del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN. El **PROFESIONISTA** no podrá subcontratar ni ceder los derechos y obligaciones contraídos mediante el presente instrumento, en forma total o parcial en favor de ninguna otra persona física o moral, a excepción de los derechos de cobro, previa autorización por escrito del





CONTRATANTE, misma que deberá solicitar por escrito con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha estimada de pago, aceptando y reconociendo el **PROFESIONISTA** que la falta de cumplimiento a la presente Cláusula, constituirá una causal de rescisión del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD LEGAL.- El **PROFESIONISTA** es el único y absoluto responsable del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, administrativo, civil y/o penal que pudieran derivarse del cumplimiento de las obligaciones pactadas. En caso de que el **CONTRATANTE** llegara a erogar de su peculio cualquier cantidad por este concepto, el **PROFESIONISTA** se obliga a reembolsar, de inmediato, el importe erogado. Asimismo, se obliga a sacar en paz y a salvo al **CONTRATANTE** de cualquier controversia que pudiera presentarse en caso de que, durante la ejecución del servicio, se infrinja cualquiera de estas disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA.- NO RELACIÓN LABORAL.- Las **PARTES** manifiestan que la prestación de los **SERVICIOS** objeto del presente Contrato no constituye una relación laboral de ninguna especie entre el **PROFESIONISTA** y el **CONTRATANTE**, pues aquél no estará sujeto a dirección administrativa, técnica ni dependencia alguna del **CONTRATANTE**, ya que aplicará libremente los conocimientos propios de su especialidad profesional, en el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento contrae y, por lo tanto, queda en libertad de desarrollar otras actividades para percibir otros ingresos independientemente de los honorarios pactados en este instrumento.

Queda expresamente entendido por las **PARTES** que, en virtud de la celebración del presente instrumento, el **PROFESIONISTA** no forma ni formará parte del personal del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, ni como Institución de Banca de Desarrollo, ni como Institución Fiduciaria.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN.- En caso de incumplimiento por parte del **PROFESIONISTA** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este Contrato, el **CONTRATANTE** podrá rescindir administrativamente en cualquier momento, sin responsabilidad y sin necesidad de resolución judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la **LAASSP**, y conforme al procedimiento siguiente:

- Se comunicará por escrito al **PROFESIONISTA** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término a que se refiere el inciso anterior, el **CONTRATANTE** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PROFESIONISTA**; debiendo fundar y motivar su determinación de dar por rescindido o no el presente Contrato y comunicar por escrito al **PROFESIONISTA** la resolución dentro del mismo plazo.
- Cuando se rescinda el Contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar el pago que deba efectuar el **CONTRATANTE** al **PROFESIONISTA** por concepto del servicio prestado hasta el momento de rescisión respectiva.

Iniciado un procedimiento de conciliación respecto del presente Contrato el **CONTRATANTE**, bajo su responsabilidad, podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión que haya iniciado en su oportunidad.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el presente Contrato, se presta el servicio, a que se refiere el mismo, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **CONTRATANTE** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando en su caso, las penas convencionales que resulten procedentes.

El **PROFESIONISTA** manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la **LAASSP**, ni en los de los artículos 49, fracción IX y 59 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, lo que se manifiesta para los efectos





correspondientes relacionados con este instrumento, documento que forma parte del presente Contrato como Anexo 6.

En caso de resultar falsa la manifestación a que se refiere el párrafo inmediato anterior o que durante la vigencia de este Contrato se incurra en tales hipótesis, este Contrato será nulo de conformidad con lo establecido en el artículo 2225 y demás relativos del Código Civil Federal.

El CONTRATANTE podrá determinar no dar por rescindido este Contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del Contrato resultarían más inconvenientes para el CONTRATANTE.

Al no dar por rescindido el presente Contrato, el CONTRATANTE establecerá con el PROFESIONISTA otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52, de la LAASSP.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 48, de la LAASSP, y el numeral 5.3.4 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fondo Nacional de Infraestructura, el CONTRATANTE exceptúa al PROFESIONISTA de presentar la garantía de cumplimiento que corresponde a este Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.- El CONTRATANTE bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, cuando durante la prestación del mismo, se presente caso fortuito o fuerza mayor, en cuyo caso únicamente pagará al PROFESIONISTA aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables al CONTRATANTE, previa petición y justificación del PROFESIONISTA éste pagará al PROFESIONISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente instrumento.

El presente Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la referida suspensión.

DÉCIMA OCTAVA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las PARTES están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos, estar al contenido pactado en dichas Cláusulas.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Contrato, las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

El CONTRATANTE: Av. Javier Barros Sierra No. 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Alcaldía Álvaro Obregón, C.P. 01219, en la Ciudad de México.

El PROFESIONISTA:

Las PARTES se obligan a informarse por escrito y durante la vigencia de este instrumento, de cualquier cambio en los domicilios arriba señalados, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a dicho cambio; de lo contrario, continuarán siendo válidas las comunicaciones y notificaciones que se efectúen en el domicilio indicado.





VIGÉSIMA.- CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS.- El CONTRATANTE designa como responsable para administrar el presente Contrato así como para verificar el debido y oportuno cumplimiento a las obligaciones contraídas mediante el mismo y emitir, en su caso, las conformidades respectivas para que se cubra el pago que resulte procedente, a Javier Martínez Garza, quien ocupa el cargo de Subdirector de Gestión de la Dirección General Adjunta de Banca de Inversión y cuenta con la dirección de correo electrónico javier.martinez@banobras.gob.mx con el número de teléfono 5270-1200 Ext. 1354. El CONTRATANTE, para los efectos a que se refiere la presente Clausula, podrá designar a otros servidores públicos para la administración y vigilancia del cumplimiento de los SERVICIOS, lo cual deberá comunicarse por escrito al PROFESIONISTA conforme a la Clausula Décima Novena.

VIGÉSIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.- Las PARTES convienen que el presente Contrato podrá modificarse para ajustarlo a las necesidades de los SERVICIOS materia de este instrumento que rijan en su momento, lo cual deberá hacerse invariablemente mediante la celebración del Convenio Modificadorio respectivo, siempre que el CONTRATANTE lo considere procedente y se dé cumplimiento con lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 52 de la LAASSP.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- LEYES APLICABLES, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para su interpretación, cumplimiento y ejecución, el presente Contrato se encuentra sujeto a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federates competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Contrato por las PARTES y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad, en dos tantos, en la Ciudad de México, el 27 de marzo de 2020, quedando un ejemplar en poder de cada una de las PARTES.

EL CONTRATANTE

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

SERGIO FORTE GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y
DELEGADO FIDUCIARIO

EL PROFESIONISTA

FRANCISCO JAVIER CÁRDENAS RÍOSOCO
POR SU PROPIO DERECHO

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de fecha 27 de marzo de 2020 que celebran por una parte el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y, por la otra parte, por su propio derecho, Francisco Javier Cárdenas Ríosoco

